

Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 11 de Julio de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 19 de Junio último, del Ministerio de la Gobernación, sobre expediente de competencia entre el Gefe político y Juez de primera instancia de Santander.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 19 de Junio próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue:

Al Gefe político de Santander se dice por este Ministerio con fecha de hoy de Real orden, lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de 1.^a instancia del partido de esa ciudad sobre conocimiento en el aprovechamiento de pastos de las sierras de Liencres, ha consultado, despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia, lo que sigue.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de 1.^a instancia de Santander, de los cuales resulta: Que en ejecución de providencia acordada por el ayuntamiento de Piélagos, relativa al aprovechamiento de pastos de su término, fueron detenidas dentro de él por los vecinos del Concejo de Liencres, dependiente de aquel, cuarenta reses vacunas de la propiedad de D. Nicolás Bezanilla Salas, y otros vecinos de Brezanes, ayuntamiento de Santa Cruz de Brezaña; por lo cual suponiendo estos interesados una comunidad de pastos que el ayuntamiento de Piélagos y el concejo de Liencres niegan, acudieron

como despojados al Juez de 1.^a instancia de Santander por medio del interdicto restitutorio á que este despues de haberse inhibido, tuvo que dar lugar en 8 de Enero de 1844 por haber revocado la Audiencia de Búrgos el auto de inhibición de que aquellos apelaron para ante la misma; de donde dimanó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.=Visto el art. 49 de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida en 15 de Octubre de 1836, por el cual se cometia á los ayuntamientos el cuidado de promover la agricultura y la industria removiendo los obstáculos y trabas que se opusieron á su mejora y progresos.=Vistos los artículos 50 y 92 de la misma ley, que daban á las diputaciones provinciales la facultad de reformar los acuerdos de los ayuntamientos en asuntos de su atribución, cuando algun vecino ú otro interesado recurria gubernativamente ante las mismas contra estos.=Vistos el art. 62 de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar y llevar á efecto por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, y el art. 8.^o de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuyen igual facultad á los Gefes políticos sobre los acuerdos de los ayuntamientos relativos entre otras cosas al disfrute de pastos.=Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite á los Jueces de 1.^a instancia dejar sin efecto por medio de interdictos de manutención y restitución, providencias de los ayuntamientos en cosas de su incumbencia segun las leyes.=Considerando.=1.^o Que la del ayuntamiento de Piélagos, origen de esta competencia, estaba dentro de sus facultades, puesto que las disposiciones sobre disfrute de pastos miran todas mas ó menos inmediatamente al fomento de la agricultura y de la industria, señalado cuyo objeto propio de los acuerdos de estas cor-

poraciones por la citada ley de 3 de Febrero de 1823.=2.º Que si D. Nicolás Bezanilla y sus convecinos quedaron efectivamente, con la ejecucion de dicha providencia, defraudados en su pretendido derecho á la participacion de los pastos, objeto de la misma, se equivocaron calificando de remedio legal en un caso como este un interdicto contrario á la citada Real órden de 8 de Mayo de 1839, sin echar de ver que estaba designada por la susodicha ley del año de 1823 la autoridad superior á quien debieron gubernativamente recurrir para conservar la comunidad de dichos pastos hasta la decision ejecutoria que pudiese tener lugar en el correspondiente juicio, asi como lo está igualmente en la actualidad por la ley tambien citada de 8 de Enero de 1845, que se halla conforme en esta parte con la mencionada de 14 de Julio de 1840.=3.º Que la Audiencia de Búrgos revocando el auto de inhibicion proveido por el Juez, incurrió en la misma equivocacion. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Santander; á quien se devuelva su expediente con los autos dándose al Juez de 1.ª instancia de aquella ciudad y á la Audiencia de Búrgos conocimiento de esta decision y sus motivos." Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 9 de Julio de 1846.=José Balsera.

En la noche del 24 del mes próximo pasado, faltó del prado de la Dehesa, titulado de los Llanos, sita en la ribera del Guadarrama, jurisdiccion del lugar de Vargas, una mula de la propiedad de Manuel Díaz, y cuyas señas se insertan á continuacion; y siendo mi deseo el descubrir el paradero de dicha mula ó sus raptos, encargo á los alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pública y guardia civil practiquen las diligencias posibles para la busca de la referida mula, y en el caso de ser habido, me darán el correspondiente parte, reteniéndola la justicia respectiva en su poder, asi como al que se la encontrare para disponer en su vista lo que corresponda. Segovia 8 de Julio de 1846.=José Balsera.

Señas que se citan.

Pelo castaño oscuro, edad 4 años, alzada mas

de un dedo sobre la marca, lunares entrecanos, rozada en la trasera por el carro, hierro una cruz en la parte anterior de la cabeza, ó sea en la superior del hocico, pelos canos.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

"El 27 del presente mes, y á la hora de las doce del día, ha de sacarse á pública subasta en esta córte, en los Estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, con esclusion de los medicamentos de botica, y cuyo servicio ha de principiar en 1.º de Setiembre próximo, y ha de concluir en fin de Diciembre de 1848, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma Intendencia general. =Lo que participo á V. para que lo haga auunciar en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que esta subasta tenga toda la publicidad necesaria y llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en ella; debiendo advertirse que no se admitirán mas proposiciones para el remate que las que se hagan en dicho acto.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 9 de Julio de 1846.=Mariano García.

Insértese.=Balsera.

ANUNCIOS.

El dia 5 del viniente mes de Agosto en acto público, desde las doce de la mañana en adelante, en la ciudad de Avila, y en la casa-habitacion denominada del Excmo. Sr. Marques de Fuente el Sol que ocupa Don Antonio Sastre Real que suscribe, Administrador de la Excma. Señora Condesa de Teba, se subastarán las leñas útiles para carboneo que restan del monte bravo de las Lastras de la Lama, perteneciente á la misma Señora en el término alcabatorio de la villa de Monterrubio, de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto. La persona que guste interesarse podrá hacerlo. Insértese.=Balsera.

A voluntad de su dueño se venden quince obradas y ciento cuatro estadales de tierra labrantia de superior calidad, existentes en el pueblo de Marugan, y seis y doscientos de la misma clase en el de Marazuela, ambos pueblos de esta provincia, advirtiendole que son de dominio particular y que no han pertenecido á Bienes Nacionales, mayorazgos ni corporaciones. La persona ó personas que quieran tratar de ajuste, pueden pasar á verificarlo con D. José Sancho Pulido, que vive en esta ciudad, plazuela del Carmen, número 10, que se halla competentemente autorizado para practicar su venta.

Insértese.=Balsera.